

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por LUIS CARLOS ARIAS GARCÍA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra ANDRES PEREZ, se dirige al Despacho la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo caodyuvado por la parte demandada y señalando renunciar a términos.

Estudiada la petición elevada por las partes, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago, lo cual ha obrado en el caso a examen donde la parte ejecutada ha cancelado lo adeudado, y por la parte actora se acepta dicho pago, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente; situación que acontece en el caso a examen, donde la parte ejecutante solicita la terminación por pago, sin existir embargo de remanentes; por lo cual se declarará terminado el proceso, pues ha sido cancelada debidamente la obligación, proceso dentro del cual aún no se ha dictado auto de continuar adelante con la ejecución. No habrá condena en costas por la forma de terminación del proceso. Acorde con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso se aceptará la renuncia a términos al estar acorde con dicha disposición

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por LUIS CARLOS ARIAS GARCÍA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra ANDRES PEREZ, tal como las partes lo han solicitado, al haberse presentado el pago total de los valores adeudados.



Agenda tu cita a taller (/es/611_agendar_cita_taller)



CALCULA TU CUOTA (/es/cotizacion/cotizacion2/)

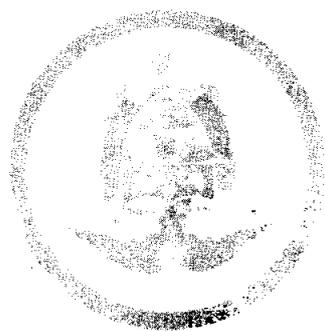


COTIZA TU SEGURO (https://www.sanoysalvo.com.co/es/)



WhatsApp (https://api.whatsapp.c)

phone=573235654000)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Se dispone que la parte demandante deberá hacer entrega a la parte demandada del original del Título valor que sirvió como base de la ejecución, con la respectiva anotación del pago total de la obligación de dicho título valor derivada.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas; en consecuencia se dispone que por parte del secuestro se haga entrega del vehículo objeto de la medida de secuestro, a la parte demandada dentro de los dos días siguientes de la comunicación de esta decisión, debiendo rendir informe de su labor dentro de los cinco días siguientes. Por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes, entre ellas la cancelación de la orden de inmovilización del automotor.

CUARTO: No hay condena en costas por la forma de terminación del proceso.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos, al estar acorde con las disposiciones legales.

SEXTO: En firme esta decisión pase el proceso al archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor.

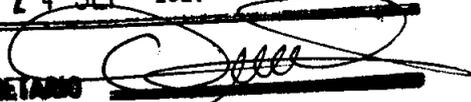
SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar al doctor RAUL URIEL SOLORZA CLAVIJO, en nombre y representación del demandado, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICADO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

24 SEP 2021


SECRETARIO

COMPLEMENTACION OFICIO 0864

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Salento

<jprmportalento@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 11:35 AM

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmeria@supernotariado.gov.co>

CC: alramirezhincapie@yahoo.com <alramirezhincapie@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SUCESION 2021-00076.pdf

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

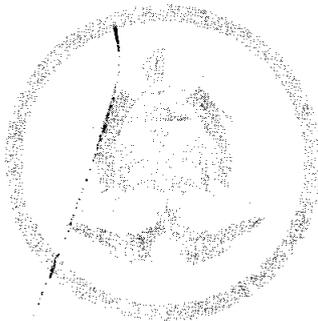
ARMENIA

Comedidamente me permito remitir para complementar oficio No. 0864 del 27 de agosto de 2021 emitido dentro del proceso de SUCESION INSTAADA radicado con el No. 636904089001-2021-00076-00 promovido por GUSTAVO MARIN HURTADO siendo CAUSANTES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL MARIN MARIN Y JUANA MARIA MARIN, la escritura No. 45 de abril de 2028 y demas anexos presentados por el señor apoderado de la parte demandante LUIS ALFONSO RAMIREZ HINCAPIE correo alramirezhincapie@yahoo.com

Atte.

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia